PROYECTO DE ADICION AL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

En nuestra Universidad, organizada tradicionalmente como un mosaico de dependencias semicompartimentadas, la movilidad horizontal de los docentes es prácticamente nula.

El marco estatutario que se refiere a la docencia es, tal vez, el elemento más paradigmático de esa compartimentación.

El docente circula en una órbita muy restringida, sólidamente ligado al núcleo de su disciplina y circunscrito al ámbito estrecho de una unidad estructural, verbigracia la cátedra, el instituto, etc.

Para una concepción abierta de la Universidad, donde el conocimiento y su valoración constituyan el objetivo central y la formación profesional solamente una consecuencia de éste, el elemento aglutinador de la tarea docente deberá ser la calidad universitaria y no el localismo de cada disciplina, que deberá desvanecerse y volverse intrascendente en el marco de aquel objetivo mayor.

Ya antes de la dictadura las dificultades para un agil trasiego de la capacidad docente disponible hacia aquellas áreas que la requiriesen con urgencia, resultaban casi insuperables, en virtud de la ausencia de disposiciones que permitieran considerar al docente, desde el punto de vista de su actuación concreta, como integrado a una circunscripción única que confiriese a su labor un sentido casi ecuménico, más allá de los limites formales y estrechos de su propio servicio.

No sobran en la Universidad de hoy, los docentes que conjuguen talento y entusiasmo con una adecuada formación; por lo tanto es más vital que nunca disponer de mecanismos que permitan canalizar rápidamente toda su energía en la dirección más adecuada y en el momento más oportuno, para la realización de objetivos puntuales, perfectamente definidos.

A título de ejemplo podríamos mencionar:

- * Formación de equipos multidisciplinarios funcionando dentro o por encima de los distintos servicios universitarios, con participación, inclusive, de otras instituciones oficiales-o privadas....
- * Desplazamiento temporario de docentes hacia otras dependencias ______ universitarias, para constituir en ellas el germen de nuevos núcleos de su propia disciplina.
 - * Idem hacia dependencias no estrictamente universitarias, como podría darse en el caso de proyectos tales como el PEDECIBA.
 - * Realización de tareas de coordinación en materia de investigación o docencia, superando dificultades presupuestarias que muchas veces impiden la creación de nuevos cargos.
- * Participación en tareas administrativas de alto nivel, cuando la formación y experiencia docentes sean condiciones indispensables para un desempeño eficaz.

Es imprescindible abrir, con imaginación y audacia, nuevas vías de ataque a tantos problemas pendientes de resolución, aportando propuestas novedosas de reorganización estructural, cambio de planes de estudio, ensayo de nuevas metodologías, nuevas carreras, etc. Para ello, todo el potencial humano disponible deberá movilizarse y distribuírse de acuerdo a normas no burocráticas que aseguren la máxima economía de esfuerzos y el máximo rendimiento.

Las actuales disposiciones del Estatuto del Personal Docente son vagas e imprecisas en lo que se refiere al desplazamiento de docentes de su tarea específica. Más bien podría decirse que tienden a desalentar hasta su participación en tareas de gobierno y extensión, a pesar de reconocérselas como propias de la calidad docente. En general, el Estatuto contribuye a estimular el inmovilismo y el bloqueo característicos de la mayoría de las dependencias universitarias, pues no le proporciona al docente inquieto y polifacético la seguridad de que su esfuerzo genuino, aplicado fuera del ámbito concreto de su cargo, le será reconocido adecuadamente en el momento de juzgar sú labor.

Es obvio que el orden docente constituye la espina dorsal del funcionamiento universitario. Por su preponderancia numérica en los órganos de gotierno y por su vinculación directa y permanente con problemas universitarios de toda índole, su participación activa resulta indispensable para que la universidad no se resienta en todos los aspectos de su gestión.

La responsabilidad política y resolutiva_recae, en_la universidad, en buena medida, sobre los integrantes del orden docente. Sin embargo, la actual normativa exige de ellos que, a pesar de asumir estas responsabilidades, sigan atendiendo en forma prioritaria y permanente tareas específicas de investigación y docencia que, necesariamente, han de limitar su aporte en el terreno político, justamente aquel donde se dirimen las grandes cuestiones que determinan el presente y el futuro de la institución.

Por otra parte, la baja dedicación promedial a la docencia que hoy caracteriza a nuestra universidad y la necesidad questiene el docente de complementar a través de otras actividades las magras remuneraciones que recibe, hacen muy difícil que pueda disponer de tiempo adicional para dedicarlo a tareas de gobierno universitario u otras distintas de las propias de su cargo.

Mencionemos, por último, experiencias como las del PRONA, el IDE y el ICI, anteriores a la intervención, y recordemos cómo pusieron claramente de manifiesto que sistimos se dispone de mecanismos ágiles que permitan la rápida integración de equipos multidisciplinarios – salteando barreras formales y anacrónicas – se logra activar un potencial de realización inusitadamente rico, totalmente desaprovechado hasta ese momento.

El objetivo de este documento es proponer un complemento estatutario que oficialice un mecanismo de este tipo y constituya el soporte logístico que asegure una máxima movilidad horizontal dentro del orden docente, proporcionándole nuevas y mejores posibilidades de participación.

resol. 87. - (vta.)

por resolución N° 86 de 15/9/86) el Consejo Directivo Central resuelve emitir la siguiente: ORDENANZA SOBRE ASIGNA-CION DE FUNCIONES A DOCENTES.

Artículo 1°.- Cuando se considere de interés para la Universidad de la República que un docente desempeño temporalmente tareas docentes distintas a las del cargo que ocupa, dicha asignación podrá disponerse siempre que medie el previo consentimiento del docente. Si las tareas han de cumplirse en un servicio distinto a aquél a que corresponda el cargo, dicho servicio (en adelante denominado "servicio receptor") deberá solicitarlo al servicio de origen y, de obtenerse el consentimiento de éste, decidirá en definitiva el Consejo Directivo Central, que asimismo determinará las tras posiciones de rubros que resulten necesarias.

Artículo 2°.- Dicha asignación de funciones podrá absorber total o parcialmente la dedicación horaria del docente en su cargo de origen. Podrá asimismo realizarse mediante una extensión de horario a cumplirse en el servicio receptor, que será financiada por éste, previa autorización del Consejo Directivo Central.

Artículo 3°.- A los efectos de la reelección de un docente a quien se hayan asignado funciones de acuerdo con la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Deberá ponderarse adecuadamente la distribución del tiempo del docente entre las distintas tareas durante el período correspondiente. Se reputará fundamental pá
ra el juicio sobre su actuación el desempeño en las tareas
que hayan insumido más del cincuenta por ciento de su tiempo
b) El Servicio receptor deberá informar con la

b) El Servicio receptor debeta informat con la debida antelación al servicio de origen, por conducto del Consejo Directivo Central, sobre la actuación del docente.

c) El Servicio de origen deberá tomar las medi das necesarias para cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto del Personal Docente.

d) Las normas relativas a "omisión grave" contenidas en el artículo 16 del Estatuto del Personal Docente serán aplicables tanto al servicio de origen como al servicio receptor, en lo pertinente.

ríodos no mayores de un año, que podrán renovarse en iguales condiciones. En todo caso la asignación ce-

15/9/86 (19)

sará al terminar el mandato de las autoridades que la dispusieron o solicitaron, sin perjuicio de su renovación por las nuevas autoridades.

Artículo 5°. - Créase una comisión del Consejo Directivo Central integrada por el Rector o quien éste designe para subrogarlo, un representante de cada orden y dos miembros más designados por el Consejo Directivo Central Dicha Comisión tendrá los cometidos siguientes:

- a) Fiscalizar el funcionamiento del régimen de asignación de funciones a docentes;
- b) Centralizar toda la información relacionada con este régimen;
- c) Servir de nexo entre los distintos servicios involucrados
- d) Asesorar al Consejo Directivo Central en todo lo concerniente a la aplicación de este régimen.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial. (19 en 19)

88.- (Exp. s/n)- 1) Considerar que, como principio general para la época actual, los concursos de ingreso a las distintas ca rreras no docentes, deben estar abiertos a todos los ciudada nos de la República que cumplan con los requisitos necesario para la inscripción en el respectivo llamado.

2) Continuar considerando en la próxima sesión, las propuestas de modificación de la Ordenanza de Concursos de ingreso a las distintas carreras no docentes. (19 en 19)

- 89.- (Exp. 7212/86) Aprobar la nueva redacción de las cláusulas Séptima, Undécima (apartado B) y Duodécima del Convenio que luce en el expediente respectivo del Proyecto de Convenio entre la Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública para el Centro Vacional de Quemados del Hospital de Clínicas "Dr.Manuel Quintela". (19 en 19)
- 90. (Exp. 8629/86) -Autorizar a la Facultad de Odontología a proseguir las gestiones ante el Banco de la República para el otorgamiento de una línea de crédito por 48 millones de pesos para la adquisición de 120 equipos odontológicos y facultar al Rector para brindar el mayor apoyo a esa iniciativa.
- 91.- (Exp. 8758/86) -Autorizar el uso del Salón de Actos Públicos de la Universidad a la Asociación de Bancarios del Bruguay (AEBU) el día martes 7 de octubre próximo , a partir de las 20 horas, a efectos de realizar una Mesa Redonda sobre El Sistema Financiero (Banca). (19 en 19)

EL CONCEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1994 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION: .

33. (Exp. 10029/87) - V1STO: La resolución Nº 43 del 11 de julio de 1988, por la cual el Consejo Directivo Central solicita se confeccione una propuesta de modificación del art. la <u>Ordenanza de Asignación de Funciones a Docentes</u>

RESULTANDO: Que el art. 5º de la Ordenanza "Créase una de Asignacion de Funciones a Docentes dispone: Comisión del Consejo Directivo Central integrado por el Rector o quien este designe para subrogarlo, un representante de cada orden y dos miembros designados por el Consejo rectivo Central.

Dicha Comisión tendrá los cometidos siguientes:

- a) Fiscalizar el funcionamiento del Régimen de Asignación de Functones a Docentes;
- o) Centralizar toda la información relacionada con este re-
- c. Servir de nexo entre los distintos servicios involucra-
- a) Asesonar al Consejo Directivo Central en todo lo concerniente a la aplicación de este régimen."

CONSIDERANDO: 1) Que de fojas 2 a 28 este expediente se adjunta copia del acta correspondiente a la sesión del Consejo Directivo Central del 11 de julio de 1988, a los efectos de determinar el alcance que se le deberia dar a dicha modificacion.

2) Que de dicha acta que los maembros del Consejo solicitan una modificación del art. 59 de la úrdenanza a los efectos que la Comision creada por dicha norma pueda funcionar en caso que los miembros dispuestos no puedan concurrir por causas justificadas, -alterar la forma de integración de la misma.

<u>ATENTO</u>: A lo dispuesto por el art. 21, lide la Ley Orgánica de la Universidad de la Repúteral h. blaca NO 12.549

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

t.- Modificar el Art. 59 de la Ordenanza de Asignación Functiones a Docentes aprobada por resolución Nº 87 del Consejo Directivo Central de fecha 15.9.86, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Créase una Comision del Consejo Directivo Central integrada por el Rector o quien este designe para subrogarlo, tres representantes de cada orden (uno en calidad de titular y los otros dos en calidad de ler. y 2do. suplente), y cuatro miembros mas designados por el Consejo Directivo Central udos en calidad de titulares y los otros dos en calidad suplente). En caso que los miembros de ler. y 2do. Mitalares de ducha Comision no pudieren concurrir a la deberán comunicarlo con la debida antelación a los efectos que puedan concurrir los miemoros suplentes que correspondan.